



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-019-2018-3**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA DEL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, practicado por la Dirección de Auditoria Dos de ésta Corte; contra el Doctor **YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ**, Director; quien actuó en la referida Institución, en el cargo y período antes citados.



Han Intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **CORALIA EMPERATRIZ VEGA PLEITÉS**, fs.15, y en su carácter personal el Doctor **YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ**, fs. 23.-

LEIDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO:

I- Que con fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 13** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 14**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs.20** del presente Juicio.

III- A **fs. 22**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y a **fs. 21** el emplazamiento al señor **YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ**.

IV- A fs.23, se encuentra agregado el escrito presentado por el doctor **YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ**, quien en lo conducente manifiesta: "vengo a contestar en sentido negativo el reparo único, señalado en el pliego de reparos a Ustedes con todo respeto les EXPONGO: 1. Que con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se me notificó en legal forma el emplazamiento de Informe de Auditoría Financiera realizada al Hospital Nacional "San Rafael" de Santa Tecla, correspondiente del uno de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, efectuada por personal de Auditoría de Corte de Cuentas de la República, que dio origen al Juicio de Cuentas, en el cual se me señala en el reparo Único (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) según artículo 54 de la Ley de Corte Cuentas de la República, refiere porque Jefaturas Trasladas a otras Unidades diferentes a las de su nombramientos; según el informe de Auditoría. Al respecto sobre lo señalado en el pliego de reparos específicamente en el reparo único, a ustedes HONORABLES JUECES les manifiesto: Que como Director del Hospital Nacional "San Rafael", me corresponde hacer los nombramiento, traslados de personal para el mejor desempeño de las funciones de la Institución, en la prestación de Servicios de Salud a la población que lo demande, pero sobre el caso en particular les aclaro: 1) Que en informe de fecha 25 de mayo del corriente año, les aclaré a los señores Auditores de La Corte de Cuentas, sobre los nombramientos y funciones a desempeñar por los señalados, y anexé las refrendas en las que se les nombraba y señalaba las nuevas funciones, de lo mismo se le hizo del conocimiento a la Ministra de Salud. Aclarando que dichos traslados era con la única finalidad de mejora del funcionamiento de la Institución, tal como, lo rezan el artículo 39 y 40 del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud. Traslado Internos. Artículo 39. Todo traslado de un empleado o funcionario público de una oficina a otra, al interior de una misma Dirección o Gerencia de Nivel Central, debe ser autorizado por el Director o Gerente Respectivo, quien está facultado para realizar dicha acción o por el funcionario que delegue al Titular del Ramo. Los Directores del Nivel Regional y Directores de Hospitales Nacionales, están facultados para realizar los traslados de *personal* dentro de sus respectivas dependencias y establecimientos. Gestión de traslado. Artículo 40. Todo traslado debe gestionarse a través de la Jefatura de Recursos Humanos correspondiente, debiendo elaborar el acuerdo respectivo. Tal como lo digo anteriormente de cada traslado se informó al Ministerio de Salud y se hicieron los acuerdos correspondientes de traslado, lo cual se hizo constar en Refrendas anexas al proceso. Que dichas acuerdos eran solicitados en Informe Definitivo de Corte de Cuentas, lo cual presenté, pero al parecer no subsanaba lo señalado. II) Asimismo y ante el señalamiento de que se sobrepasó el periodo de 6 meses, establecido en el artículo 42 del Reglamento Interino de la Unidad de Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, en el que se lee: Todo traslado de un empleado no podrá exceder de un periodo máximo de seis meses. Inciso dos. De ser necesario, el traslado puede prorrogarse por otro periodo igual o menor, después de transcurrido este periodo, los Directores involucrados deben trasladar la plaza o regresar al empleado o funcionario público sujeto de traslado, a su lugar de nombramiento o contratación. Reitero que los traslados realizados se hicieron con la única finalidad de mejorar el funcionamiento en la Institución, lo cual a la fecha han dado resultados las personas que reemplazaron, a los mencionados en el presente proceso.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



En vista de que lo presentado no fue suficiente para subsanar el señalamiento en Corte de Cuentas, solicité a la Ministra de Salud la Reclasificación de Plazas, del personal señalado en el Informe de Auditoría, del cual ya están conociendo Ustedes Honorables miembros de la Cámara. En el mismo informe se detalla el nombre de empleado como su nombramiento y funciones, y las posibles plazas de las cuales se pueden optar, para que sean nombrados conforme a las funciones que desempeñan. Anexo al presente, copia certificada por la Jefe de Recursos Humanos del Oficio RH- No.201/2018 de fecha 30 de agosto del corriente año, en el cual le solicito a la Ministra de Salud la Reclasificación de Plazas, con sello de acuse de recibido en el Despacho Ministerial y el Cuadro explicativo del mismo. Honorables Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia, con lo antes descrito espero que ustedes lo analicen, lo valoren y consideren suficiente para desvanecer y subsanar lo señalado en el reparo único por auditores de la Corte de Cuentas de la República". Por medio de resolución emitida a las diez horas del día doce de noviembre de dos mil dieciocho, fs.28, se tuvo por parte al servidor actuante y se ordenó la incorporación de la documentación aportada.



Handwritten signature and scribbles

V- A través del auto de fs.41, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a fs.44, por la Licenciada CORALIA EMPERATRIZ VEGA PLEITÉS, quien en lo conducente manifiesta: "EXPONGO: Que he sido notificado el día diez de diciembre del presente año de la resolución de las ocho horas y treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciocho, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, para emitir opinión, de conformidad al Art, 69 Inciso final de la Ley de Corte de Cuentas de la República, la que evacuó en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNICO JEFATURAS TRASLADOS A OTRAS UNIDADES DIFERENTES A LAS DE SU NOMNBRAMIENTO. El reparado YEERLES LUIS ÁNGEL RAMIREZ HENRIQUEZ, en su escrito contestando el pliego de reparo, expresó: que como nombramiento de Director del Hospital Nacional "San Rafael" le corresponde hacer los nombramientos, traslados de personal para el mejor desempeño de las funciones de la Institución, en la prestación de Servicios de Salud a la población que lo demande, amparando su actuación conforme a los arts. 39 y 40 del Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de de Salud. Presenta copia certificada por la Jefe de Recursos Humanos del Oficio RH-NI. 201/2018 de fecha 30 de agosto del corriente año, en el cual le solicito a la Ministra de Salud la Reclasificación de Plazas, con sello de acuse de recibido en el despacho Ministerial y el Cuadro explicativo del mismo. Consta acta de reconocimiento de fecha siete de diciembre en las instalaciones del Hospital San Rafael de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, ordenada por esta Honorable Cámara para mejor proveer, fin de verificar el proceso de reclasificación de plazas del presente Reparó, obteniéndose el siguiente resultado: Que se tuvo a la vista diferentes oficios constatándose que recientemente se han realizado gestiones ante el Ministerio de Salud, consistente en reiterar solicitud de reclasificación de plazas y la respuesta recibida con fecha siete de septiembre del corriente año, para mejor proveer, se incorporan copias de dicha gestiones. Por otra parte, se tiene a la vista documentación referida a acuerdos de

traslados internos de tres de las personas mencionadas por el auditor en la condición de hallazgo. Así mismo, en este acto nos desplazamos a los departamentos de Recursos Humanos, Servicios Generales y Unidad Financiera, constatando físicamente los traslados mencionados los traslados mencionados encontrándose dichos empleados en su en sus labores La Representación Fiscal, es del criterio, que el reparo se desvanece ya que el Director de dicho Centro Hospitalario, con las explicaciones, documentación y acta de reconocimiento, ya relacionado, justifica las razones que motivaron los traslados, en virtud que estos fueron necesarios para el desempeño de la funcionalidad del Hospital, y se pudo constatar que pidió la reclasificación de las plazas al Ministerio de Salud, el cual fue denegado, por lo que la actuación del Director depende de otra instancia, así mismo, se constató que físicamente las personas se encuentra en sus labores. Es de hacer mención, que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos presentadas por los reparado; opinión que es basada en el principio de legalidad Arts. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en las respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Concluyo que con los argumentos ya expuestos, la responsabilidad administrativa se deviene del incumplimiento a lo previamente establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que la conducta señalada al reparado es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice (...) "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales.", en razón de ello solicito una sentencia absolutoria, en base al art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas. "*****". Por medio del auto de las catorce horas del día once de diciembre de dos mil dieciocho, **fs.46**, se tuvo por evacuada la audiencia conferida y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada, diligencia de Reconocimiento practicada, así como la opinión fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la **Responsabilidad Administrativa** contenida en el **REPARO UNICO**, bajo el Título: "**JEFATURAS TRASLADADOS A OTRAS UNIDADES DIFERENTES A LAS DE SU NOMBRAMIENTO**". En relación a *que en la muestra seleccionada de expedientes del personal contratado por Ley de Salarios y por Servicios Médicos, se encontraron las siguientes deficiencias: a) Personal nombrado como Jefes de Departamento laborando en áreas diferentes a las de su nombramiento por Ley de Salarios. b) Los traslados internos sobrepasaron el periodo de seis meses, establecido en el Reglamento del Ministerio de Salud. Reparó atribuido al Doctor YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ, Director. Respecto a lo antes*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



descrito, **el reparado** en el ejercicio de su defensa, entre otros aspectos, argumenta que, en su calidad de director, le corresponde hacer los nombramientos, traslados de personal para el mejor desempeño de las funciones de la institución en relación a la prestación de servicios de salud a la población. En ese orden de ideas, expone que, en fase de auditoria, aclaró lo relativo a los nombramientos, funciones a desempeñar por los empleados a que hace relación el reparo, lo cual fue efectuado con el único fin de mejorar el funcionamiento de dicho nosocomio de conformidad a los Arts. 39 y 40 del Reglamento Interno de la Unidad de Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, anexando las correspondientes refrendas, lo cual también asegura haber hecho del conocimiento de la Ministra. De igual manera, hace relación a lo dispuesto en el Art. 42 del mencionado Reglamento, en cuanto al periodo de duración de los traslados y la posibilidad de prórroga o en su defecto, el regreso del empleado o funcionario a su lugar de nombramiento o contratación. Por otra parte, alega, que en virtud que para la auditoria dichas acciones no fueron suficientes, procedió a la reclasificación de las plazas, detallando las gestiones efectuadas. Como prueba de descargo presenta la documentación de fs. 26 al 27. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, hace referencia a los argumentos presentados por el reparado en su escrito y al resultado obtenido en la diligencia de Reconocimiento practicada, señalando que dichos elementos son suficientes para justificar las razones por las cuales se efectuaron los traslados, los que considera necesarios para el funcionamiento del hospital. Asimismo, hace relación la Representación Fiscal, que se logró constatar, que el reparado gestionó la reclasificación de las plazas, lo cual le fue denegado, dependiendo entonces la actuación del servidor público de otra instancia. Finalmente, menciona la Fiscalía, el haber constatado físicamente que los empleados mencionados, se encontraban en sus correspondientes labores. En razón de lo cual manifiesta que la responsabilidad no debe mantenerse. En el contexto anterior, **esta Cámara** considera, que la estrategia de defensa del reparado, se constituyó en argumentos mediante los cuales expuso las razones por las que consideró procedente el efectuar los traslados señalados, así como las acciones ejercidas para superar lo señalado por la auditoria, dentro de las que menciona la reclasificación de plazas, lo cual respaldó a través de la documentación aportada consistente en el oficio numero RH-N° 201/2018 y nómina de personal, enviados a la Ministra de Salud, solicitando que la mencionada reclasificación, los cuales corren agregados a fs. 26 y 27. Por otro lado, los Juzgadores en virtud de lo alegado y de la prueba presentada, ordenaron para mejor proveer, la práctica de Reconocimiento, a fin de verificar el estado actualizado del proceso de reclasificación de plazas, cuyo resultado aparece en el acta de fs.34, de la cual se desprende que fueron verificadas las gestiones efectuadas para tal efecto, incorporándose al presente proceso copias de los originales que se tuvieron a la vista, de las notas de solicitud y respuesta enviadas, las que se incorporaron a fs. 35 y



37; reflejándose en la respuesta enviada por la Ministra de Salud, la imposibilidad de la reclasificación, debido a que el Ministerio de Hacienda no lo autorizó. Asimismo, como resultado de dicho medio probatorio, se tuvo a la vista los originales e incorporaron copias de los Acuerdos de traslado de personal, que constan a fs. 38 al 40. A tenor de lo anterior, es conforme a derecho establecer que los Art. 39 y 40 del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, determinan la facultad de autorizar los movimientos o traslados y el proceso a seguir, estipulándose el tiempo de duración de estos, así como la posibilidad de prórroga y el traslado de la plaza o regreso del empleado a sus funciones. En tal sentido, en el caso que nos ocupa, el reparado en su calidad de Director, poseía la facultad de efectuar, en cumplimiento a ley y en respeto a los derechos de los trabajadores, los movimientos administrativos necesarios para mejorar el funcionamiento del nosocomio; sin soslayar, que, por tratarse del tema de salud, tiene aún más la obligación de velar porque la atención a los usuarios sea la mejor, evitando y erradicando riesgos producidos por un mal o deficiente desempeño laboral de los empleados bajo su cargo. Por otra parte, los Juzgadores consideran atinente traer a cuenta, que la labor de fiscalización que efectúa esta Corte, debe ejercerse de manera propositiva, sin pasar los límites que lleven a una coadministración de las instituciones, pues más bien el fin ulterior, es dejar en los servidores públicos, un valor agregado que coadyuve al mejoramiento de los procesos administrativos. En ese sentido, se tiene que el reparado, como lo ha mencionado y probado, en virtud de que la auditoria no tomó en cuenta las razones del acto administrativo efectuado, procedió a gestionar la reclasificación de las plazas, como lo ha probado, con la documentación ya mencionada, empero, no fue aprobado, lo cual se constató mediante la diligencia de Reconocimiento, cuyo resultado ya se ha detallado; siendo dicho proceso de reclasificación, tal y como la Representación Fiscal, lo enunció en su opinión de mérito, de los que requieren de la autorización de autoridad superior. Aunado a lo anterior, se han comprobado las gestiones, relativas al traslado de los empleados a sus puestos de origen, lo cual se constató inclusive físicamente. Por todo lo anterior, los Suscritos Jueces concluyen que por tratarse la condición de un hecho que es superable, el reparo no subsiste.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I-DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, consignada en el **Reparo Único**, por las razones expuestas en el Romano VI de la

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



presente Sentencia; y en consecuencia **ABSUELVESE** de pagar multa al Doctor **YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ**, Director. II- Apruébase la gestión de dicho servidor público, en el cargo y período establecidos en esta sentencia, con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas y, en consecuencia, extiéndasele el finiquito de Ley.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and stamps of the Corte de Cuentas de la República.

Ante mí,



Secretaria de Actuaciones

JC-CI-019-2018-3
p.l.h.f
REF. FISCAL: 158-DE-UJC-14-18.



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara a las quince horas y cincuenta minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciocho, que corre agregada de fs. 49 a fs. 52 del presente Juicio, declárase ejecutoriada.

NOTIFIQUESE.



Ante mí



Secretaria de Actuaciones.

JC-019-2018-3

REF. FISCAL: 158-DE-UJC-14-2018.
p.l.h.f



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

DEL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL DE SANTA TECLA,
LA LIBERTAD, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2016

SAN SALVADOR, 11 DE JUNIO DE 2018

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO	PÁG.
1. Aspectos Generales	1
1.1 Objetivos de la Auditoría	
1.2 Alcance de la Auditoría	
1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados.	
1.4 Resumen de los resultados de la auditoría.	
1.4.1 Tipo de opinión del dictamen	
1.4.2 Sobre Aspectos Financieros	
1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno	
1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	
1.4.5 Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas privadas de auditoría	
1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	
2. Aspectos Financieros	3
2.1 Dictamen de los auditores	
2.2 Información financiera examinada	
3. Aspectos de Control Interno	5
3.1 Informe de los auditores	
4. Aspectos de Cumplimiento Legal	7
4.1 Informe de los auditores	
4.2 Hallazgo de auditoría de cumplimiento legal	
5. Análisis de informes de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría	12
6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	12

Anexos los Estados Financieros de 2016.



Doctor

Yeerles Luis Ángel Ramírez

Director del Hospital Nacional

San Rafael de Santa Tecla La Libertad

Presente.

1. ASPECTOS GENERALES.

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República; a los Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República la Dirección de Auditoría B05 emitió Orden de Trabajo No. 02/2018 asignando Auditoría Financiera al Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, La Libertad por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2016.

1.1 Objetivos de la Auditoría.

Dar una opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, La Libertad, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Objetivos Específicos.

- Verificar que el uso de los fondos sea para el funcionamiento administrativo y operativo propios del Hospital.
- Determinar que se aplique una Administración transparente.
- Determinar la aplicación de la normativa en las prácticas administrativas y operativas del Hospital.

1.2 Alcance de la Auditoría.

Nuestro trabajo consistirá en realizar Auditoría Financiera al Hospital Nacional San Rafael del Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados.

Los procedimientos realizados en la auditoría son:

- a) Verificamos que el Tesorero remitió oportunamente los descuentos efectuados en planillas, en concepto de AFP'S, ISSS, INPEP, IPSFA y RENTA a las instituciones correspondientes; considerando el aporte patronal.

- b) Determinamos los saldos mensuales de ingresos y despachos de medicamentos haciendo una comparación de los cargos y abonos contables, para determinar las diferencias en ambos registros.
- c) Seleccionamos muestra de los Productos Farmacéuticos y Medicinales, verificando el tipo de compra realizado, así como el cumplimiento de los procesos legales determinados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Públicas (LACAP).
- d) Cotejamos los informes de entrada y salida de los productos al Almacén, así como las salidas más importantes del Almacén, cruzamos la información con las tarjetas de control de inventarios, con el fin de comprobar el adecuado registro de la compra hasta el despacho a la farmacia.

1.4 Resumen de los resultados de la auditoría.

1.4.1 Tipo de opinión del dictamen.

Dictamen limpio.

1.4.2 Sobre aspectos financieros.

No hay condición para reportar.

1.4.3 Sobre aspectos de control interno.

No hay condición para reportar.

1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal.

1. Jefaturas trasladadas a otras unidades diferentes a las de su nombramiento.

1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.

Le dimos seguimiento a Informes de Auditoría Interna del periodo que estamos auditando. Cabe aclarar que las deficiencias reportadas han sido cumplidas a la fecha de nuestra auditoría.

1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.

La auditoría anterior realizada por la Corte de Cuentas de la República, no cuenta con recomendaciones a las que deba dársele seguimiento.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Doctor
Yeerles Luis Ángel Ramírez
Director del Hospital Nacional
San Rafael de Santa Tecla La Libertad
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, La Libertad por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año de 2016. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, La Libertad por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 11 de junio de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Coordinador General de Auditoría

2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA.

- ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016.
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016.
- ESTADO DE FLUJOS DE FONDOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.
- ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016.

SEGÚN ANEXOS.



3. ASPECTOS DEL CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

Yeerles Luis Ángel Ramírez

Director del Hospital Nacional

San Rafael de Santa Tecla La Libertad

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, La Libertad, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Autoridad Marítima Portuaria, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, La Libertad, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno ni en su operación que consideráramos fuesen condiciones reportables de conformidad con Normas de

Auditoría Gubernamental. No existen condiciones reportables que llamaran nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, que afectaran en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y Notas a los Estados Financieros.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 11 de junio de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD



Coordinador General de Auditoría



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

Doctor
Yeerles Luis Ángel Ramírez
Director del Hospital Nacional
San Rafael de Santa Tecla La Libertad
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, La Libertad, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, La Libertad, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron el aspecto significativo de incumplimiento, el cual no tiene efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, La Libertad.

1. Jefaturas trasladadas a otras unidades diferentes a las de su nombramiento.

Por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, La Libertad no cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, La Libertad no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 11 de junio de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD

Coordinador General de Auditoría.



HALLAZGO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. JEFATURAS TRASLADADOS A OTRAS UNIDADES DIFERENTES A LAS DE SU NOMBRAMIENTO.

En el análisis realizado a los expedientes de la muestra seleccionada de Personal por Ley de Salarios y por Personal contratado por servicios médicos, encontramos las siguientes deficiencias:

- a) Personal nombrado como Jefes de Departamento, sin embargo, se encuentran laborando en áreas diferentes a las de su nombramiento por Ley de Salarios.
- b) Los traslados internos sobrepasan el periodo de seis meses, como lo establece la el Reglamento del Ministerio.

N°	NOMBRE DEL EMPLEADO	NOMBRE DE LA PLAZA	OBSERVACIONES
1	Walter Alexander Mejía Cortez	Jefe Departamento Servicios Generales (Hospital Regional y Departamental)	Acuerdo No. 3, de fecha 11 de enero de 2016, asignar funciones del 4 al 22 de enero de 2016 como Técnico Presupuestario, en la Unidad Financiera Institucional; y Acuerdo No. 357 de fecha 20 de diciembre de 2017, traslado interno de la UFI para el Departamento de Alimentación y Dietas.
2	Roberto Arturo Reyes Jacinto	Jefe Departamento de Recursos Humanos (Hospital Regional y Departamental)	Acuerdo No. 39, de fecha 11 de febrero de 2016, pasa de Encargado del Kardex Manual del Almacén de Insumos Médicos a Jefe del Departamento de Mantenimiento.
3	Rosa María Delgado Hercules	Jefe del Departamento Alimentación y Dietas (Hospital Regional y Departamental)	Acuerdo No. 211, de fecha 30 de junio de 2015, traslado interno, de Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas para el Departamento de Estadística y Documentos Médicos.
4	Sara Cristina Flamenco Estrada	Auxiliar Contable	Acuerdo No. 42, de fecha 10 de febrero de 2014, nombran en Propiedad por Ley de salarios, a partir del 17 de febrero en el cargo de Auxiliar Contable, sin embargo, ocupa el cargo de Jefe de Recursos Humanos, sin evidencia de nuevo nombramiento.

El Art. 29 de la Ley del Servicio Civil, en su Capítulo V, sobre los Derechos, Deberes y Prohibiciones, Derechos de los Funcionarios y Empleados, establece que: "Los funcionarios y empleados comprendidos en la carrera administrativa y protegidos por esta ley gozarán de los derechos siguientes:



- a) De permanencia en el cargo o empleo. En consecuencia, no podrán ser destituidos, despedidos, suspendidos, permutados, trasladados o rebajados de categoría sino en los casos y con los requisitos que establezca esta Ley”.

El Art. 42 del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, con respecto a la Duración del Traslado, establece que: “Todo traslado de un empleado o funcionario público no podrá exceder de un período máximo de seis meses”.

“De ser necesario, el traslado puede prorrogarse por otro período igual o menor; después de transcurrido este período, los Directores involucrados deben trasladar la plaza ó regresar al empleado o funcionario público sujeto de traslado, a su lugar de nombramiento o contratación”.

Causa de la deficiencia se debe a que el Director del Hospital no ha realizado la refrenda respectiva de los cargos que realmente ejercen los Funcionarios.

Lo anterior se debe a que los Funcionarios han sido nombrados por Ley de Salarios y laboran en plazas diferentes a las que establecen sus nombramientos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, suscrita por el Director del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, La Libertad, donde manifiesta que: “Que me desempeño como Director de este Nosocomio desde el año 2013, y es así que en el desarrollo de mis funciones observé el desempeño de algunas Jefaturas, considerando necesarios algunos cambios de los cuales se me ha señalado en la Auditoría realizada por ustedes de lo cual ya les relaté las justificaciones de los motivos del porqué de dichos traslados, pero de los mismos le he informado al Ministerio de Salud. En su informe borrador refiere que la causa de la deficiencia se debe a “que el Director del Hospital no ha realizado la refrenda respectiva de los cargos que realmente ejercen los funcionarios”. También se refiere en los comentarios de los Auditores en señalamiento “Que no se ha notificado al Ministerio de Salud de este cambio del personal”; sobre estos puntos le manifiesto:

- 1) Que se ha realizado las refrendas de cada uno de los señalados en el informe borrador e informado al Ministerio de Salud, las cuales anexo al presente de la siguiente manera:

1.a) Licenciado Walter Alexander Mejía Cortez, anexo las refrendas de puesto de los años 2016, 2017my 2018, en las que aparece su nombramiento y las funciones que desempeñará a partir de esas fechas, lo que se le hizo del conocimiento al Ministerio de Salud. (Ver anexo No. 1)

1.b) Licenciado Roberto Arturo Reyes Jacinto, anexo copias certificadas por Notario de las refrendas de puesto de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, en las que se hace constar

nombramientos y funciones, que también se le hizo del conocimiento al Ministerio de Salud. (Ver anexo No. 2)

1.c) Licenciado Rosa María Delgado Hércules, anexo copias certificadas por Notario de las refrendas del puesto, en las que aparece su nombramiento y funciones a desarrollar, de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, de lo cual se le hizo del conocimiento al Ministerio de Salud. (Ver anexo No. 4).

1.d) Licenciada Sara Cristina Flamenco Estrada, anexo copias certificadas por Notario de las refrendas del puesto, en las que aparece su nombramiento y funciones a desarrollar, de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, de lo cual se le hizo del conocimiento al Ministerio de Salud. (Ver anexo No. 4)

Que la actuación que realicé al interior de la Institución lo hice con la finalidad de mejorar el funcionamiento, tal como lo reza los artículos 39 y 40 del Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Traslados Internos. Artículo 39. Todo traslado de un empleado o funcionario público de una oficina a otra, al interior de una misma Dirección o Gerencia del Nivel Central, debe ser autorizado por el Director o Gerente Respectivo, quién está facultado para realizar dicha acción o por el funcionario que delegue el Titular del Ramo.

Los Directores del Nivel Regional y Directores de Hospitales Nacionales, están facultados para realizar los traslados de personal dentro de sus respectivas dependencias y establecimientos.

Todo traslado debe realizarse cuando sea conveniente para la Institución.

Gestión de Traslado. Artículo 40. Todo traslado debe gestionarse a través de la Jefatura de Recursos Humanos correspondientes, debiendo elaborar el acuerdo respectivo.

Con respecto a la Licenciada Rosa María Delgado Hércules, refiere en su informe borrador de acuerdo a lo que le expresé: "que se sancionó y luego se trasladó debido a la mala evaluación de desempeño, sin embargo, la solicitud de traslado fue solicitada antes de realizarse la jornada de limpieza y ordenamiento, aún antes de conocer los resultados de la misma jornada y antes de la segunda sanción a la profesional", sobre esto le aclaro lo siguiente:

1. La solicitud de traslado a la Licenciada Rosa María Delgado Hércules fue hecha a mi persona con fecha once de febrero de dos mil quince, por la Jefe de División de Servicio de Diagnóstico y Apoyo, pero ella no se trasladó del departamento, solo se le cambiaron funciones como profesional en nutrición.
2. En fecha doce de marzo de dos mil quince, al Jefe de Alimentación y Dietas contratada, Licenciada Sandra del Carmen Martínez Rodríguez, presentó solicitud a la Jefe de Servicio de Diagnóstico y de Apoyo, Doctora Ada Elizabeth Viscarra Salazar, solicitándole traslado del Departamento ya que se encuentra realizando

comentarios que entorpecen el desarrollo de la toma de decisiones de la Jefatura actual. (Ver Anexo No. 5).

3. La jornada de limpieza fue realizada el veinticinco de marzo de dos mil quince. (Ver anexo No. 6).
4. La segunda sanción según acuerdo interno fue veinticinco de marzo de dos mil quince (Ver anexo No. 7).
5. La entrega formal entre jefaturas terminó de realizarse el día quince de abril de dos mil quince, entregando la Licenciada Rosa María Delgado Hércules y recibiendo la Licenciada Sandra del Carmen Martínez Rodríguez, en presencia de la Jefe de Servicio de Diagnóstico y Apoyo, Doctora Ada Elizabeth Viscarra Salazar y de la Jefe de Auditoría Interna, Licenciada Clelian Guadalupe Cortez, todo esto consta en acta. (Ver anexo No. 8).

En su informe señala además que no se le ha proporcionado la auditoría externa del año dos mil catorce, en la que salió mal evaluada, la Licenciada Rosa María Delgado Hércules, sobre este punto le anexo copia del informe final definitivo, que entregó la firma contratada para que efectuará el examen especial sobre costos y gastos en el Departamento de Alimentación y Dietas (Ver anexo 9).

Respecto a las refrendas de nombramiento de la Licenciada Sara Cristina Flamenco Estrada, las anexo al presente (Ver anexo 4).

Aclarar que los recursos humanos que se trasladaron fue con el objetivo de mejorar el desempeño de la institución y por las facultades que me concede la Ley en los artículos antes citados en la presente; sin dejar de manifestarles que a la fecha que las personas que reemplazaron a los empleados aquí mencionados, se han desempeñado conforme, así como también las personas que fueron trasladadas y la persona contratada para desempeñarse como Jefe Departamento de Recursos Humanos. Los empleados que fueron trasladados, previo a realizarlos, se conversó con ellos de las nuevas funciones que realizarían; no así con la Licenciada Delgado Hércules que dicho traslado se realizó por el mal desempeño de sus funciones tal como se ha detallado en informes anteriores y en el presente.

Esperando los documentos presentados y las explicaciones del presente informe, sean suficientes para dar por subsanada las observaciones pendientes de resolver”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Después de analizados los documentos podemos decir, que los nombramientos datan del año 2013 al año 2018, los funcionarios aún están nombrados en las plazas en las que no laboran.

Sobre la Licda. Rosa María Delgado Hércules, ya hay una resolución del Juzgado de lo Laboral. La deficiencia señalada en la condición, se mantiene.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

No existen Informes de Auditoría Interna, a los que haya que darle seguimiento. El Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, La Libertad no conto con Auditoría Externa en el periodo de esta auditoría.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

En la auditoría realizada al período del 1 de enero al 31 diciembre del 2015, por la Corte de Cuentas de la República, no se establecieron recomendaciones a las cuales darle seguimiento.



ACTA DE LECTURA NÚMERO 14/2018 DEL BORRADOR DE INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA DEL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL DE SAN TECLA, LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

En la Dirección de Auditoría Dos de la Corte de Cuentas de la República, a las nueve horas, del día lunes veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho: siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al borrador de Informe de Auditoría Financiera del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, La Libertad, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, en presencia del Lic. José Antonio Olmedo Díaz en representación del Dr. Yerlees Luis Ángel Ramírez Henríquez, Director del Hospital; quien fue previamente convocado mediante nota de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, servidor público relacionado; y Licda. Keny Lorena Meléndez, Jefe de Equipo; funcionaria de la Corte de Cuentas, quienes participan en la respectiva lectura; procedió la última a dar lectura al borrador de Informe, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Se hace constar que el Representante Legal solicita cinco días hábiles para la presentación de documentación de descargo, la cual será analizada previa a la emisión del Informe Final.

La presente Acta únicamente constituye evidencia de que el funcionario fue convocado y estuvo representado por el Lic. José Antonio Olmedo Díaz a la lectura del Borrador de Informe, estuvieron presentes en el Acto.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta en su lugar de origen, a las nueve horas con treinta minutos del día lunes veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, la cual se firma de conformidad.

Funcionario del Hospital



Lic. José Antonio Olmedo Díaz
Representante Legal

Funcionaria de la Corte de Cuentas



Keny Lorena Meléndez
Jefe de Equipo

